

Comercializadora De Vehiculos y Flotistas Limitada 76.099 641-6

PAGARÉ A PLAZO

USD 10.409,40 Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito Número: Monto: US\$ 10.709,40.-Debo(Debemos) y pagaré(pagaremos) a la orden del Banco Santander-Chile, el día _ del año _____, en su oficina _casa matriz ubicada en la suma de ____ Bandera 140, Santiago (diez mil setecientos nueve, 40/00 dólares US\$ 10.709.40.-

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES:

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

C	Comercializadora de Vehículos Mineros y Flotistas Limitada
Suscriptor(es):	Comercializadora de Verniculos Minicros y Flotistas Emitada

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
	•
de Impuesto de Timbres y Estampillas confor del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso	rédito con que se relaciona se encuentran exentos me con lo indicado en el artículo 24 número 9 efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES	8
Si la fecha para el pago de capital y/o int prorrogará el plazo para el pago hasta el día hál	ereses corresponde a día inhábil bancario, se bil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el que correspondan a los días comprendidos en la
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA	EXTRANJERA
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y Banco acepte recibir en moneda nacional, pue cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gast normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al me la eventualidad que no sea posible hacerlos el diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de mo variación del tipo de cambio de la corres exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRA I vencimiento del plazo de una o más cuotas, el Banco actuando en nombre y representacio autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova	y suficiente para que con cargo a los pagos que el da adquirir en el mercado cambiario formal, por cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada os, cumplidos que fueren los requisitos que la facultado inclusive para autocontratar. El mismo reado cambiario informal, cuando corresponda, en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier suma en moneda nacional recibida o puesta a neda extranjera adquirida, con ocasión de la condiente moneda extranjera, será de cargo de su propia moneda extranjera al suscriptor. OGAS Y RENOVACIONES o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, ón del(de los) suscriptor(es), con facultad para rlas, quedando desde luego y expresamente
facultado e instruido, y en estos casos dejará c que regirá durante el nuevo período, la que r convencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento co	onstancia del nuevo plazo y de la tasa de interés no podrá exceder de la tasa máxima moneda extranjera. Bastará para que la prórroga constancia que deje el Banco en el pagaré o en
DÓMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré el(los) s	suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados a su
pago, constituye(n) domicilio especial en la com	nuna de,
sin perjuicio del que corresponda al de su don	nicilio o residencia, a elección del acreedor y se
someten a la competencia de sus Tribunales Or	dinarios de Justicia.
Los mandatos que otorgo por este instrumento	tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor no ntes de pago o no estén totalmente extinguidas las
obligaciones que el suscriptor contrae con el Ba	anco mediante el presente pagaré y, además, po
interesar también al Banco Santander-Chile,	en conformidad al artículo 241 del Código de
Comercio .	
En Souliago, a 20 de En	Model año Zole
Suscriptor Comercializadora de Vehículos Mineros	y Flotistas Limitada
C.I. ó R.U.T. <u>76.099.641-6</u>	
Domicilio Av. Gladys Marín N° 5830, Estación Cent	ral
Apoderado 1ANTHONY HATTON BUNSTER	C.I. 6.924.225-1 C.I. 15.537.381-4
Apoderado 2 CRISTIAN CONTRERAS FAUNDEZ.	C I 15.537.381-4
Apoderado 3	
Apouerado 3	

Suscriptor/Apoderado 2

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 2 de 5

Suscriptor/Apoderado 3

Forma parte del Pagaré I por	Ио	, suscrito a la orden de B	anco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente nafectada ésta en forma constituyan para seguri solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se hala(s) sociedad(es) deud también los futuros termodificar, sustituir, alza constituidas o que en especial pagaré pud	pagaré. Asimismo, acep es y/o modificaciones que s que se perfeccionen coni(nuestra) responsabilidad a alguna por otras garant dad de las mismas obliga plena vigencia mi(nuestrasí las obligaciones avalaca agan cargo del activo y prora(s). El Banco Santanda dedores del presente instrar o renunciar, en todo o el futuro se constituyan para iendo exigirse el cump es y/o sucesores, en confo	in limitaciones y en fiado to(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar onforme a lo estipulado en disolidaria en carácter de inías que se hallen constituidaciones objeto de este avara) responsabilidad solidarias en cualquier forma, y a asivo del deudor e introduzier-Chile y quien sus derectoremento, quedan desde lui en parte, las garantías quira caucionar las obligacion limiento de esta obligacion rmidad a lo dispuesto en los	las resuscripciones, entre el acreedor y este mismo pagaré, divisible, no viéndose das o en adelante se il y fianza y codeuda ia aún cuando otras unque dicha o dichas can modificaciones a hos represente, como ego autorizados para ue actualmente estén es a que se refiere el ón a cualquiera de
Aval I			
C.I. 6 RUT			
		~ !	
•			
•			
C.I. ó RUT			
		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio			
		•	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
	, in the revent to		

por	,	, suscrito a la orden (de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYULa(s) persona(s) que, a para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, convepagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde quienes en el futuro se indistintamente, por sí o a representación del(de los dejar expresa constancia 1.792-3, ambos del Códig para constituir la caución	continuación suscribe(r fiador y codeudor solid ación, prórroga, resuscri enio y contrato entre el e en él constan. e luego y expresamente an sus sucesores y co a través de un tercero e so cónyuges suscriban e de la autorización espe go Civil, según sea el ca	lario. Declaro(amos) que pción o renovación de e tenedor y el deudor se al Banco Santander Chontinuadores legales, pespecialmente designado el o los pagaré(s) o let ecífica establecida en e so, que por este acto ha	e acepto(amos) desde ya este pagaré como tambié obre el modo y forma de nile y a Santander GRC, o para que éstos actuando o al efecto, y en nombre y ra(s) de cambio, a fin de l artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			_C.I
Como cónyuge del aval l			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval III			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			_C.I
Como cónyuge del aval IV	<i></i>		
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval I	C.I
Don(ña)	C.l.
Don(ña) Todos en representación del aval II	O.1.
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval IV	O.1
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
En, ade	del año
NO	TARIO

